



PADRON DE TITULO REPRESENTATIVO DEL VINO BPC TITULO VINO BPC – TRANS WARRANTS

1. NOMBRE DEL PRODUCTO

Comprende el vino, producto proveniente de la fermentación alcohólica del mosto de uvas frescas o asoleadas de la especie *Vitis vinífera*.

2. NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO

VINO

3. CLASE O VARIEDAD

El vino que se transará en la Bolsa de Productos, corresponderá a las siguientes clases o variedades:

3.1 VINO TINTO BPC

Vino elaborado a partir de uva vinífera tinta, sin denominación de origen. Incluye vinos que provengan de una sola cepa o bien, de una mezcla de dos o más cepas que son aceptadas como vino tinto.

3.2 VINO TINTO VARIETAL BPC

Vino compuesto, a lo menos en un 75 por ciento, por vino elaborado a partir de uvas provenientes del mismo lugar geográfico y de un único cepaje. El 25 por ciento restante podrá contener vinos producidos con uvas procedentes de otros lugares geográficos y de variedades distintas, con excepción de la uva de mesa.



BOLSA DE PRODUCTOS

Los siguientes cepajes de uva, o sus sinónimos internacionalmente aceptados, además de otros cepajes que estén contenidos en el Catastro Vitícola Nacional elaborado por el Servicio Agrícola y Ganadero, son considerados variedades tintas:

Cepa	Sinónimo
Alicante Bouschet	
Cabernet franc	Cabernet franco
Cabernet sauvignon	Cabernet
Carignan	Carignane, Cariñena
Carmenère	Grande vidure
Cinsault	
Cot	Cot rouge, Malbec, Malbek, Malbeck
Lacrima Christi	
Merlot	
Mourvedre	Monastrell, Mataro
Nebbiolo	
País	Misión y Criolla
Petit verdot	
Petite Syrah	Durif
Pinot noir	Pinot negro
Portugais bleu	
Sangiovesse	Nielluccio
Syrah	Sirah, Shiraz
Tempranillo	
Tintorera	
Verdot	
Zinfandel	



BOLSA DE PRODUCTOS

3.3 VINO BLANCO BPC

Vino elaborado a partir de uva vinífera blanca, sin denominación de origen. Incluye vinos que provengan de una sola cepa o bien, de una mezcla de dos o más cepas que son aceptadas como vino blanco.

3.4 VINO BLANCO VARIETAL BPC

Vino compuesto, a lo menos en un 75 por ciento, por vino elaborado a partir de uvas provenientes del mismo lugar geográfico y de un único cepaje. El 25 por ciento restante podrá contener vinos producidos con uvas procedentes de otros lugares geográficos y de variedades distintas, con excepción de la uva de mesa.

Los siguientes cepajes de uva, o sus sinónimos internacionalmente aceptados, además de otros cepajes que estén contenidos en el Catastro Vitícola Nacional elaborado por el Servicio Agrícola y Ganadero, son considerados variedades blancas:

Cepa	Sinónimo
Chardonnay	Pinot Chardonnay
Chasselas	
Chenin blanc	Chenin
Gewurztraminer	
Italia	
Marsanne	
Moscatel de Alejandría	Blanca Italia
Moscatel de Austria	
Moscatel de Frontignan	
Moscatel Rosada	
Pedro Jiménez	Pedro Ximénez
Pinot blanc	Pinot blanco, Burgunder Weisser



BOLSA DE PRODUCTOS

Pinot gris	
Riesling	
Roussanne	
Sauvignon	
Sauvignon blanc	Blanc fumé, Fumé
Sauvignon gris	Sauvignon rose
Sauvignon vert	
Semillón	
Torontel	
Viognier	

4. CALIDAD

El Vino que se transará en la Bolsa de Productos de Chile, corresponderá a una sola calidad por cada clase, considerándose los siguientes niveles para los elementos indicados:

ELEMENTO		UNIDADES	NIVEL	VALOR
Grado Alcohólico		GL	mínimo	12,0
Anhídrido sulfuroso libre		mg/l	máximo	50
Sulfuroso total		mg/l	máximo	200
Acidez volátil		g/l	máximo	0,65
Color (*)	Cepa País	puntos	mínimo	2,0
	Otras cepas	puntos	mínimo	4,5
Azúcar residual		gr/l	máximo	4

(*) Este parámetro sólo es exigible a Vinos tintos.



5. CANTIDAD

Los Títulos representativos del **VINO BPC** serán emitidos por cantidades múltiples de 500 arrobas, representando cada arroba 40 litros.

6. NUMERO DE REGISTRO DEL PRODUCTO

El producto agropecuario respecto del cual se emitirá este Título, se encuentra inscrito en el Registro de Productos de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el número 008, con fecha 17 de Febrero de 2006.

7. CLASE DE ENVASE

El producto no obedece a un tipo de envase específico y se encuentra almacenado a GRANEL.

8. CLASIFICACION DE RIESGO

Este padrón de Título no ha sido sometido a clasificación de riesgo.

9. CLASIFICADORA DE RIESGO

No corresponde

10. SEGUROS

Los Productos representados en estos Títulos, se encuentran asegurados contra los riesgos, en los términos y demás condiciones que constan en las pólizas de seguros emitidas por Penta Security Seguros Generales S.A. y cuyas copias se encuentran disponibles en la Bolsa de Productos de Chile, las que cubren la totalidad de los productos agropecuarios de que dan cuenta los Certificados de Depósito y sus correspondientes Vales de Prenda emitidos o que en el futuro emita Trans Warrants S.A., Almacenes Generales de Depósito, en conformidad al presente padrón y al convenio suscrito entre dicha sociedad y la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., de acuerdo a las siguientes condiciones:



BOLSA DE PRODUCTOS

A.- INCENDIO Y ADICIONALES

A.1 COBERTURAS

- INCENDIO ORDINARIO (POL 1 90 006)
- DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSION.- (CAD 1 91 004)
- DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AERONAVES.- (CAD 1 90 007)
- DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VEHICULOS MOTORIZADOS.- (CAD 1 90 008)
- INCENDIO A CONSECUENCIA DE SISMO. (CAD 1 91 002)
- DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SISMO.- (CAD 1 90 019)
- DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SALIDA DE MAR.- (CAD 1 90 016)
- DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURAS DE CAÑERIAS O POR DESBORDAMIENTO DE ESTANQUES MATRICES.- (CAD 1 90 009)
- DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR PESO DE NIEVE O HIELO.- (CAD 1 90 024)
- DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VIENTO, INUNDACION Y DESBORDAMIENTO DE CAUCES. (CAD 1 98 033)
- REMOCIÓN DE ESCOMBROS (CAD 1 90 025)
- AVALANCHA/ALUVIONES (CAD 1 90 017)
- FENOMENOS NATURALES EXCEPTO SISMO (CAD 1 91 003)
- CHOQUE CON OBJETO FIJO O FLOTANTE (CAD 1 90 023)
- COLAPSO DE EDIFICIO (CAD 1 92 029)
- COMBUSTION ESPONTANEA.- (CAD 1 90 021)

A.2 LIMITE ASEGURADO Y DEDUCIBLE

El valor total de la materia asegurada al inicio de la vigencia de la póliza asciende a UF 230.000, el que quedará sujeto a declaraciones mensuales.

El límite máximo de indemnización por ubicación, evento o serie de eventos será de UF 120.000.

El deducible será 2% de la suma asegurada con mínimo de UF 50 y máximo de UF 10.000 en caso de sismo, mientras que para otras coberturas será 5% de la pérdida, con mínimo de UF100 y máximo de UF 1.500, en toda y cada pérdida.



BOLSA DE PRODUCTOS

B.- ROBO

B.1 COBERTURA:

Se cubre de acuerdo a las condiciones generales de la póliza de robo con fuerza en las cosas (POL 1 94 021) y cláusula de robo con violencia en las personas (CAD 1 94 022).

Asimismo, se cubre la apropiación indebida de las mercaderías que efectúe el depositante y/o del depositario o sus dependientes con violación de sellos o cerraduras, escalamiento y otras formas violentas de ingreso al recinto constituido con warrants o bodega de almacenamiento donde se mantienen mercaderías, excluyendo mermas o derrames, hurtos, pérdidas normales o naturales de peso y/o diferencias de peso por hidratación o faltas por causas desconocidas y/o inexplicables.

Adicionalmente se cubre la sustracción de las mercaderías por parte del depositante y/o del depositario o sus dependientes, depositadas en cancha, patios y o lugares no susceptibles de cerrarse o sellarse cuyo control se ejerce mediante listados computacionales, inspectores permanentes, cheques especiales u otras formas de control, o en el caso de retiros de mercaderías efectuadas a través de maquinación fraudulenta, engaño o estafa almacenista, sea esta en recinto abierto o cerrado, en el caso que las mercaderías hayan sido extraídas por el depositante y será obligación de los asegurados aportar información suficiente a juicio respectivo liquidando la configuración de dicho tipo de robo, de no producirse tal prueba la pérdida se considera como falta desconocida.

En ambos casos, tratándose de la sustracción por parte del depositante y/o sus dependientes, se entenderá que el siniestro ocurre cuando el acreedor prendario ordene al almacenista hacer efectiva la garantía en conformidad a los procedimientos establecidos en la ley 18.690, aún cuando no haya existido denuncia legal anterior por existir intento de solución directa entre las partes, o cuando el almacenista efectúe la denuncia ante las autoridades correspondientes. Por lo que se entiende cubierto al retiro o sustracción de mercaderías por parte del depositante o sus dependientes, cuando se configure uno de los delitos que sanciona el artículo 36, N° 1 de la ley 18.690, sobre código o el artículo 471, N° 1 del Código Penal.

B.2 LÍMITE ASEGURADO Y DEDUCIBLE:

El valor total de la materia asegurada al inicio de la vigencia asciende UF 1.550.000, el que quedará sujeto a declaraciones mensuales.

Rige modalidad a primera pérdida hasta un límite de UF 15.000, como suma máxima a indemnizar por evento y/o por la vigencia de la presente póliza.



BOLSA DE PRODUCTOS

Cobertura 1: Rige un deducible del 5% de la pérdida con un mínimo de UF 200 y un máximo de UF 1.000 aplicable en toda y cada pérdida.

Cobertura 2:

- a. Para bodegas profesionales rige deducible obligatorio de UF 500 aplicable en toda y cada pérdida.
- b. Para bodegas no profesionales rige deducible obligatorio de UF 1.000 aplicable en toda y cada pérdida.

11. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS

El VINO BPC representado en los Títulos emitidos por la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en conformidad al presente padrón, será entregado contra la presentación de el o los Certificados de Depósito y sus respectivos Vales de Prenda, por parte del titular de estos documentos, obtenidos mediante la adquisición de los respectivos Títulos.

La entrega del VINO BPC se efectuará en alguna de las zonas o áreas que el Directorio de la Bolsa de Productos de Chile defina mediante Circular, conforme lo establecido en el Manual de Productos Agropecuarios.

12. EMISOR DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y VALES DE PRENDA

Los Títulos emitidos por la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en conformidad al presente padrón, dan cuenta de Certificados de Depósitos y sus correspondientes Vales de Prenda emitidos por Trans Warrants S.A., Almacenes Generales de Depósito, los que a su vez corresponden al VINO BPC, inscrito en el Registro de Productos de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el número 008, con fecha 17 de Febrero de 2006.

13. RESPONSABILIDAD DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE

Cada uno de los títulos emitidos por la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en conformidad a este Padrón se entenderá que incluye, el siguiente descargo de responsabilidad:



BOLSA DE PRODUCTOS

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.220 y en el artículo 117 del Reglamento General de la Bolsa de Productos de Chile, y para todos los efectos legales a que haya lugar, se deja expresa constancia que la Bolsa no responde ni asume obligación de ninguna especie en cuanto a la existencia, cantidad o calidad de los productos agropecuarios de que dan cuenta los certificados de depósito que respaldan dichos títulos.

Al efecto, la Bolsa de Productos de Chile sólo responderá por:

- (a) La existencia de él o los certificados de depósito y vale de prenda que respaldan el título respectivo;
- (b) Que dichos certificados de depósito han sido emitidos conforme al padrón de título inscrito en el Registro de Productos;
- (c) Que dichos certificados de depósito han sido debidamente endosados a favor de la Bolsa, para su adecuada custodia;
- (d) Que dichos certificados de depósito serán entregados al legítimo tenedor del título que así lo requiera a la Bolsa de Productos de Chile, de conformidad a la Ley. Al efecto, se presumirá legítimo tenedor del título a quién se encuentre inscrito en el Registro de Tenedores de títulos que llevará la Bolsa o en el registro de custodia del respectivo Corredor.

Respecto de cualquier disconformidad entre los productos individualizados en el título, en su(s) respectivo(s) certificados y lo efectivamente entregado al comprador de éstos, operarán los seguros que puedan verse comprometidos y que se describen en este Padrón y las demás garantías que correspondan, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas de las Entidades certificadoras involucradas, de las medidas disciplinarias que la Bolsa pudiera adoptar y de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley N° 19.220, respecto de los Corredores de Productos.”